

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Reyono.—calle de Platerias, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su renovación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Salvador Muro.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 346.

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

En la Gaceta de 24 del actual se halla el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO.

Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales, según el art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el repartimiento adicional de los 30 millones de reales, con que se ha aumentado el cupo de los 400 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1864 á 1865; y conviniendo además que las expresadas Corporaciones resuelvan con oportunidad todos los asuntos que por la citada ley les están encomendados, y en la actualidad se hallen pendientes,

Vengo en convocarlos á reunion extraordinaria para el día 5 de Agosto próximo en la Península é Islas Baleares, y para el día 15 en las Canarias.

Hecho en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que he dispuesto insertar en el presente periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Diputados de esta provincia, de cuyo conocimiento celo por los intereses de la misma, espero se sirvan concurrir el día expresado á su salon de sesiones en esta capital, con el objeto de cumplimentar en el mismo lo dispuesto por los artículos 32 y 37 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, de cuya manera no sufrirán retraso alguno los negocios encomendados á su cuidado. Leon 27 de Julio de 1864.—Salvador Muro.

CIRCULAR.—Núm. 347.

Sobre rectificacion de listas electorales para cargos municipales.

En mi vehemente deseo de que todos los funcionarios públicos cumplan con puntualidad las disposiciones vigentes referentes á servicios periódicos, no me cansaré de recordárselas; de cuya manera á la par que se regulariza la buena administracion, conseguire librarne de la dura necesidad de tener que exigirles responsabilidad y de incurrir en ella con la Superioridad.

Reproduciendo pues el contenido de las circulares insertas con los números 251 y 323 en los Boletines de 13 del pasado y la misma fecha del actual, encargo encarecidamente á los Sres. Alcaldes no olviden que la rectificacion de las listas de electores y elegibles para cargos municipales debe efectuarse precisamente en lo que resta del presente mes, y que tienen obligacion de darne parte de haber tenido lugar, el día 1.º del mes proximo venidero. Leon 22 de Julio de 1864.—Salvador Muro.

Orden público.

CIRCULAR.—Núm. 348.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Reinoso (Santander) se sigue causa criminal sobre un robo ejecutado en la tarde del 6 de Junio último en el pueblo de Horna, á D. Ventura Lopez, por tres hombres desconocidos cuyas señas y efectos robados se expresan á continuacion.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca de los efectos robados y captura de los delincuentes, poniéndoles á mi disposicion caso de ser habidos. Leon 25 de Julio de 1864.—Salvador Muro.

SEÑAS.

Tres hombres, al parecer catalanes, uno alto con zapatillas blancas y poca barba, otro mas bajo

muý bien parecido, vuelve un poco el ojo derecho; y el tercero con barba poblada, ya de alguna edad, lleva un pañuelo al cuello; visten blusas rayadas, pantalones rayados claros y botinas encarnadas.

Efectos robados.

Dinero: dos relojes de plata, una caja de nial blanco dorada por dentro, un peine de marfil, un batidor de ballena y una onza de oro.

Núm. 349.

El Exccelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente:

En 10 de Junio de 1854 se comunicó al Gobernador de Madrid considerandose obligatoria para las demás provincias de España la Real orden que sigue: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de policia urbana y la Direccion general de Administracion local, ha tenido á bien mandar: que en los expedientes de alineacion de calles y plazas se observen los trámites siguientes: 1.º que los Ayuntamientos al remitir al Gobierno los planos de las calles, plazas, paseos y barrios tramurros ó arrabales de cuya alineacion se trate, marquen con tinta de carmin la que estimen mas acertada despues de oir al arquitecto ó arquitectos titulares; 2.º que remitidos los planos á la Junta consultiva, esta informe si le parece ó no acertada la alineacion propuesta, ó marque con tinta azul la reforma que crea conveniente; 3.º que devuelto que sea el plano al Gobierno se remita por este al Gobernador de la provincia y en Madrid al Corregidor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo tercero de la ley de 17 de Julio de 1856, se publique en el Boletín oficial de la provincia y en el Diario de avisos de

la poblacion, si le hubiese, fijando el término de veinte dias para que los que se supongan interesados puedan hacer presente al Gobierno lo que se les ofrezca y parezca: 4.º que pasados los veinte dias el Consejo provincial, oyendo al Ayuntamiento, exprese su dictamen y lo remita al Gobierno, en conformidad á lo prevenido en el expresado artículo; 5.º que en vista de todos estos antecedentes, de nuevo manifiesto la Junta consultiva su dictamen; 6.º que, evaruado este informe, el Gobierno determine definitivamente la alineacion de la calle declarando como obra de utilidad pública la alineacion; 7.º que en las calles que no estan alineadas, no sea obstáculo esta medida para edificar casas, siguiendo la práctica que actualmente se observa, y remitiéndose con los planos de las que se hayan de construir los de las calles con la alineacion adoptada por los Ayuntamientos.»

La que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y el exacto cumplimiento por quien corresponda de las prescripciones de aquella. Leon 24 de Julio de 1864.—Salvador Muro.

Num. 350.

Por la D'reccion general de Rentas Estancadas, con fecha 15 del corriente se me aice lo que sigue:

Al Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona se dice hoy lo siguiente:

«La órden de esta Direccion general de 26 de Marzo último, recordando que la venta de tabacos de Regalía no está permitida, y que con arreglo al párrafo 2.º del art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, es un delito penable,

no prohibo, en manera alguna, el que por las Administraciones principales de Hacienda pública, ó por las que lo son de aduanas y Rentas estancadas, se faciliten las guías que los interesados reclaman, para que el género adeudado pueda ser conducido sin riesgo ni eventualidad de ninguna especie al punto de su destino; ni impide tampoco, el que por las expresadas oficinas se espidan las de referencia cuando sus dueños cambien de domicilio, si quiera sea temporalmente, á cualquiera poblacion de la península. Semejantes documentos son indispensables y necesarios, si los particulares que habitan en pueblos del interior, han de hacer llegar así los tabacos que importen de América á Filipinas, valiéndose para ello de agentes, comisionados, corresponsales ó encargados, que se encuentran establecidos en los puertos habilitados para tal importacion. Si algun sujeto de los que reciben esos mismos tabacos intentase hacer con ellos una negociacion ó tráfico ilícito, los agentes del lisco, son los llamados á averiguarlo, y una vez descubierta, al Juzgado especial de Hacienda corresponde imponerle el castigo á que se hiciera merecedor, segun las circunstancias que al hecho concurrieran.

La medida provisional de la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia, negándose á la dacion de guías sin que previamente presenten los que las soliciten certificado del Alcalde de la poblacion á donde fuesen destinados los tabacos, asegurando que la persona á quien se consignó no se dedica á la venta, y si que los recibe para su exclusivo consumo, que mereció la aprobacion de V. S., sobre imponer una molestia no evitará seguramente el que pueda negociarse con la manufactura. La Direccion se complace, no obstante en reconocer, que el excesivo celo de la Administracion ha sido el móvil principal que la ha guiado en esta ocasion, para demostrar, una vez mas, su recta gestion administrativa, y su deseo constante

de cooperar al bien y aumento de las rentas de estanco; pero tampoco se la oculta que para el comercio y particulares de buena fé, la menor traba, ó el mas pequeño entorpecimiento que se les oponga, suele ser causa de graves perjuicios no fáciles de subsanar. Por todo lo expuesto, y con el fin de que no sufran mayor detencion los tabacos de Regalia que no han podido ser aun conducidos á sus verdaderos y legítimos dueños, ni han alendado á la Hacienda el derecho por virtud de la citada disposicion aprobada por V. S. en 9 de Mayo de este año, ha acordado encargarle que sin demora facilite la Administracion las guías principales ó de referencia que se soliciten de la misma, siempre que estén paga los omb derechos, cuidando sin embargo de llevar la cuenta corriente á los particulares que hagan adeudos é ingresen en Tesoreria el importe de los derechos, así bien que de anotar al dorso de las cartas de pago, las fechas y número de las guías parciales que se espidan para ir rebajando de ellas los efectos que se estraigan, evitando así que se libren documentos sin que el interesado tenga cargo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los particulares. Leon 23 de Julio de 1864.—Salvador Muño.

LISTA nominal de los electores que han tomado parte en la votacion para un Diputado provincial en el día de la fecha.

DISTRITO DE ASTORGA.

1. Seccion.—Cabeza, Astorga.

- D. Angel Suquilloide.
- José Rodríguez Nuñez.
- Salustiano Gonzalez de Reyero.
- José Alvarez Alvarez.
- Matias Arias Rodriguez.
- Joaquin Peria.
- Antonio Carro.
- Mannel Jarrin de la Coesta.
- Juan Alonso Pedrosa.
- Torbido Fuertes Alonso.
- Miguel Silva Fuertes.
- Guspar Alonso Pedrosa.
- Esteban Alonso Pedrosa.
- Mannel Solis.
- Marcelo Garcia.

Candidatos que han obtenido votos.

- D. Antonio Gullon. 14
- D. Angel Suquilloide. 1

Astorga 24 de Julio de 1864.—El Presidente, Matias Arias.—Secre-

tarios escrutadores.—M. Jarrin.—Antonio Carro.—Joaquin Peria.—Marcelo Garcia.

Segundo dia.

- D. Felipe Nistal Fuertes.
- Pedro Luengo del Rio.
- Santiago Garcia Fernandez.
- Manuel Nuñez Rodriguez.
- Pablo Alvarez Villasal.
- Antonio Alonso Gonzalez.
- Manuel Silva Melendez.
- Pedro Fuertes Garcia.
- Antonio Silva Melendez.
- Antonio Ramos Rebague.
- Juan Silva Alvarez.
- José del Campo Carreto.
- Dionisio Alonso Geija.
- Antonio Alonso Gavela.
- José Gonzalez Valcarlos.
- Blas Fildalgo Jarrin.
- Guillermo Iglesias de la Torre.
- Esteban del Palacio Arias.
- Rafael Prieto Celada.
- Rafael Aquilino Franganillo.
- Mannel Castro Casas.
- Pedro Nuñez Rodriguez.
- Pascual Pallares Noudeden.
- Antonio Benito Peña.
- Agustin Alonso de la Iglesia.
- Simon Melendez Nistal.
- José Alonso Carro.
- Domingo de la Iglesia Castrillo.
- José Iturrriaga Villadonga.
- Antonio Silva Rubio.
- Juan Antonio Alonso Nistal.
- Pablo Alonso Fuertes.
- Angel Alonso Andrés.
- Domingo Andrés Prieto.
- Julian Calzada Revillo.
- Francisco Javier Pineda.
- Matias Nistal Andrés.
- Yennacio Garcia Carrera.
- Antonio Paz Alonso.
- Narciso Silva.
- Francisco Armesto.
- Rosendo del Barrío Andrés.
- Julian Garcia Mendaña.

Candidatos que han obtenido votos.

- D. Antonio Gullon. 43
- Astorga 25 de Julio de 1864.—El Presidente, Matias Arias.—Secretarios escrutadores, Manuel Jarrin de la Coesta.—Antonio Carro.—Joaquin Peria.—Marcelo Garcia.

Continúa la suscripcion abierta en esta provincia para atender á las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

	Rs.	cénts.
El Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes	190.	60
Suscrito anteriormente.	76.008.	71
	76.199.	31

DEL GOBIERNO MILITAR.

PRIMER EDICTO.

D. Antonio Gonzalez y Fernandez, Fiso 1 del décimo tercio de la Guardia civil, y Subteniente de la cuarta compania de infanteria del expresado tercio.

Habiéndose fugado el paisano Manuel Sun Martin, natural de Felichas, concejo de Siero, en la provincia de Oviedo; y Justo Garcia, solda-

do del batallon provincial de aquella capital, del pueblo de Berruelo, á quienes estoy procesando por resistencia á la fuerza del cuerpo en el día 6 de Junio próximo pasado, y usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina (Q. D. G.) me ha concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas, y en virtud de su ejército; por el presente mando que se ponga por primer edicto á don Angel y Manuel Sun Martin y Justo Garcia, señalándoles la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y da no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra, sin mas llamarles ni emplazarlos, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. En Aguilón á 10 de Julio de 1864.—Antonio Gonzalez Fernandez.—Por su mandado, Braulio La Calle Barredo.—Es copia.—El Coronel del cuerpo Jefe de E. M., Juan de Dios Savilla.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Angel Prat.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de San Villanandos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 6 dias desde la insercion en el Bulletin oficial de la provincia, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros harán las reclamaciones que crean justas, teniendo entendido que pasado dicho plazo no serán oidas. Villanandos 16 de Julio de 1864.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.—Francisco Borrego, Secretario.

Alcaldia constitucional de Esteban de Valdeusa.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1864 á 1865 estará de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaria del mismo desde la insercion de este anuncio en el Bulletin oficial de la provincia, en cuyo término los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que tengan por convenientes. San Esteban de Valdeusa 18 de Julio de 1864.—Rafael Carbojo.

-5-
Sección de Fomento.--MINAS.

ESTADO demostrativo de la distribución é ingreso de los fondos procedentes de los depósitos de minas.

NOMBRE DE LA MINA.	ID. DEL REGISTRADOR.	Cantidad depositada. Rs. vn.	M. devenga- da por mae- rial y edifi- cación.	PAGADO POR		Cantidad existente en Tesorería. Rs. cis.
				Recono- mitio.	Demar- cación.	
El Polosi.	D. Pedro Rivera.	300	6	.	.	294
Social.	Idem.	300	6	.	271.50	22.50
Non plus ultra.	Idem.	300	6	.	.	294
Maria Pupa.	Idem.	300	6	.	.	294
Perpetua.	Idem.	300	6	.	.	294
Centella.	Idem.	300	6	.	.	294
Inmediata.	Dionisio Perez.	300	6	.	.	294
Carolina.	Torbio Balbuena y Consorte.	300	6	.	.	294
Cubierta.	Idem.	300	6	.	271.50	22.50
Adelaida.	Idem.	300	6	.	.	294
Noaa.	Idem.	300	6	.	.	294
Felicitas.	Idem.	300	6	.	.	294
Carlota.	Pedro Rivera.	300	6	.	.	294
Enaila.	Idem.	300	6	.	.	294
Flora.	Idem.	300	6	.	.	294
Eleodora.	Idem.	300	6	.	.	294
La Social.	Idem.	300	6	.	271.50	22.50
Riverosa.	Dionisio Perez.	300	6	.	.	294
Teodora.	Torbio Balbuena.	300	6	.	271.50	22.50
Preciosa.	Miguel Molina.	300	6	.	271.50	22.50
Lealtad.	Idem.	300	6	.	271.50	22.50
Esperanza.	Froilan Lopez.	300	6	.	.	294
Hullera.	Pedro Rivera.	300	6	.	.	294
Prolongada.	Idem.	300	6	.	.	294
La Aparecida.	Idem.	300	6	.	.	294
La Deseada.	Policarpo Miguel Perez.	300	6	.	.	294
Gaditana.	Juan Gonzalez Castañon.	300	6	.	.	294
Los Tres Amigos.	Francisco A. Balgona.	300	6	.	.	294
Las Dos Hermanas.	Fernando Casas.	300	6	.	.	294
Porvenir.	José Santiago.	300	6	.	.	294
La Union.	Francisco Soto Vega y consortes.	300	6	.	.	294
Recobrada.	Idem.	300	6	.	.	294
Juana.	Juan Suarez.	300	6	.	.	294
La Carbonera.	José Ortiz y Robles.	300	6	.	.	294
Rica Carlota.	Idem.	300	6	.	.	294
Diamante Negro.	Idem.	300	6	.	.	294
Florida.	Angel Arco.	300	6	.	.	294
Cirila.	Idem.	300	6	.	.	294
Asteria.	Idem.	300	6	.	.	294
Aurea.	Idem.	300	6	.	.	294
Luisita.	Benigno Garcia Tunon.	300	6	.	.	294
Martiana.	Idem.	300	6	.	.	294
Teresa.	Idem.	300	6	.	.	294
Bamira.	Idem.	300	6	.	.	294
Petrita.	Idem.	300	6	.	.	294
Antonia.	Idem.	300	6	.	.	294
Escelencia.	Angel Arco.	300	6	.	.	294
Potencia.	Idem.	300	6	.	.	294
Abundante.	Idem.	300	6	.	.	294
Amelia.	Idem.	300	6	.	.	294
Hamoneita.	Idem.	300	6	.	.	294
Juanita.	Idem.	300	6	.	.	294
Virgen del Cármen.	Idem.	300	6	.	.	294
Petra.	Idem.	300	6	.	.	294
Lucia.	Lamberto Janet.	300	6	.	.	294
Generosa.	Dionisio Perez.	200	6	.	.	294
Aura.	Angel Arco.	300	6	.	.	294
Veneros números 1. y 2.	La Sociedad Valentina Leonesa.	300	6	198	96	96
Florida.	Torbio Balbuena.	300	6	.	.	294
Cirila.	Idem.	300	6	.	.	294
Aurea.	Idem.	300	6	.	.	294
Asteria.	Idem.	300	6	.	.	294
Antonia.	Idem.	300	6	.	.	294
Manuel.	Idem.	300	6	.	.	294
Manuela.	Gregorio Barreira.	300	6	289.35	4.45	4.45
Juana.	Idem.	300	6	289.35	4.45	4.45
Francesca.	Herman Barnier.	300	6	.	.	294
Española.	Idem.	300	6	.	.	294
Pluton.	Idem.	300	6	.	.	294
Marino.	Idem.	300	6	.	.	294
Estrella.	Idem.	300	6	.	.	294
Juanita.	Felix Velayos.	300	6	.	.	294
La Pradera.	Canuto Babanal.	300	6	.	.	294

(Se continuará.)

GUARDIA CIVIL.

Primer Jefe.—Décimo tercio.

Debiendo procederse á contratar el vestuario, equipo y correaje para la infantería; montura equipo y correaje para la caballería, sordero y calzado; por el término de dos años, para los Guardias de nuevo ingreso en este Tercio; se hace público por medio de este anuncio con objeto de que las personas que quieran interesarse en ellas, presenten á las doce del día 21 de Agosto próximo un tipo de cada una de las prendas que á continuación se marcan; expresando en pliego cerrado el precio de cada una de ellas al presentar los mencionados tipos.

El pliego de condiciones y tipos á que han de sujetarse los licitadores se hallará en manifiesto desde este día en la casa-cuartel de esta capital, sita en la plaza de los Descalzos, y la licitación tendrá efecto en la habitación del Cefe que suscribe Leon 21 de Julio de 1861 =El Coronel primer Cefe, Hilario Chapado de la Sierra.

Prendas de vestuario.

Casaca.
Lebita.
Pantalon de paño.
Palmos de gala.
Idem de carretora.
Chaqueta de mangas.
Gorro de cuartel de infantería.
Calzon de punto blanco.
Capote de caballería.
Gorro de cuartel de caballería.
Corbata de paño.
Boca-bulnes de punto blanco.
Camisas.
Tolillas.
Servilletas.
Par de guantes de punto blancos.

Equipo y correaje de infantería.

Cinturon.
Chipi de idem.
Cartuchera con tirantes.
Borra-sable.
Idem de bayoneta.
Bata de idem.
Porta fusil.
Funda de cartuchera.
Pistenera.
Mochila con correas.
Cartora.
Copillas de roya.
Bos idem de calzado.
Peine batidor.
Peine tendrero.
Una docena de botones grandes.
Mejilla idem de pequeños.
Tijeras.
Dedal.
Alfilerero.
Bolsa de piel verde.

Montura, equipo y correaje para caballería.

Cinturon con tirantes.
Chapa de idem.
Cordon de espada.
Porta-bayoneta.
Bata de idem.
Fornitura con chapa.
Cartuchera con escudo.
Bolsa de asco con los mismos efectos que la infantería.
Tijeras de cuartillas.
Lesa.
Espuelas de montar con guarda-palvos.
Idem de paseo con correas.
Punta de capote.
Moleta.
Escudo de petrol.
Escudo de orida.
Idem de bocado.
Idem de cartuchera.
Idem de bandolera.
Peine para el caballo.
Guantes de ante.

Casco de silla con cañoneras, almoadilla de grupa, petral, acciones de estribos, estribos, 3 correas de grupa, 3 de ataca, correas, porta-carabinas y cinchas.

Saco de cebada.
Marral de pienso.
Almazara.
Bruza.
Manta para caballo.
Cincheo.
Cabezadas de peschero.
Razon de cuero imperial.
Cabezada de brida con riendas.
Hoca-bocada.
Mantilla.
Tapa-funda de gala.
Falsa-ricodas.

De sombrereria.

Sombrero.
Funda de hule para idem.
Barbiquejo para idem.

Calzado.

Botas de montar.
Boreguies.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Provincia de Leon.

El dia 25 del próximo Agosto y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Priero, partido de Riño, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y por ante el escribano público que él designa, la subasta de quinientos robles del monte llamado Valdeleuro del dicho pueblo de Riño, cuya corta y venta han sido autorizadas por el Sr. Gobernador de la provincia en 22 del corriente mes. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de aquel Ayuntamiento quince dias antes de la subasta.

Los robles objeto de este anuncio, marcados con el marca del distrito, tienen dos metros de circunferencia por ocho de altura, los doscientos ochenta, y los otros doscientos ochenta, dos metros y sesenta centímetros de circunferencia por ocho metros de altura. Leon 23 de Julio de 1864 — El Ingeniero, Francisco Sabino Calvo.

Eugenio Sampron Otero, de id.
Domingo García Gancedo, de Argentino.
Antonio Antolin Garcia Garcia, de Leon.
Manuel Gonzalez Cereales, de Valboa.
Ventura Aguiar Lopez, de Cornillon.
Manuel Yegon Coruel, de id.
Manuel Alcántara Nuñez, de id.
Manuel Rocado Nuñez, de id.
Juan Bautista del Valle Garcia, de Dragante.
Manuel Valdés-Lago, de Villafranca del Bierzo.
José del Valle Parga, de id.
José Vidal Vidal, de id.
José Ferboles Fernandez, de id.
José Ochoa Lago, de Valluilla de arriba.
José García Fuenle, de S. Julian de la Herreria.
Manuel Yegon de Corejo, de Moltes.
Aquilino de Castro Castro, de Barjas.
Ramon Martín del Valle, de Oencia.
Julian Marques Puerto, de Cabañas Baras.
Fructuoso Carballo Costero, de Otero.
Antonio Delgado Ochoa, de Soto Parada.
Pedro Carro-Peréz, de Otero.
Juan Gallardo Gomez, de Valboa.

Cuarta compañía.

Ambrosio Fernandez Garcia, de Carracedelo.
Saturaino Gornelo Arias, de id.
Angel Rodriguez Prieto, de Sésamo.
Pedro Antonio Garza Marote, de Espinareda.
Rafael Gonzalez Alvarez, de San Pedro de Oñeros.
Lauzeano Otero Asejo, de Canedo.
Marcos Terron Rodriguez, de Fabero.
Santiago Abad Carro, de id.
Angel Gonzalez Martinez, de Valluilla de Abajo.
Manuel Gornelo del Valle, de Otero.
Santiago Abella Alba, de Veguillón.
Baltasar Alba Pomerías, de Puzcorieles.
Alberto Cerecero Martinez, de Chano.
Nicolas Ramón Gabeta, de Trascastro.
Pedro Gonzalez Prado, de Arganza.
Amaleto Fernandez Canelo, de Canedo.
Quirino Santalla S. Miguel, de S. Miguel.
Manuel Alonso Alonso, de Langre.
Santiago Fernandez Abella, de Villasmil.
Joaquin Yebra Gonzalez, de Cacabelos.
Isidro Nieto Yebra, de Narayola.

Quinta compañía.

José María Magaz Fernandez, de Ponferrada.
Gregorio Gornelo Villanueva, de id.
Bonifacio Pacios Lopez, de id.
Eufasio Rabal Calvo, de Tombrío de Abajo.
Francisco Casfueo Dominguez, de Marribia.
Domingo Cotado Alonso, de Odello.
Manuel Novo Lopez, de Salas de los Barríos.
Baldomera Berdud Valcarlos, de id.
Santos Rivas Barique, de Villar de los Barríos.
Vicente Alvarez del Acebo, de Carracedelo de Campido.
Pedro Gonzalez Fernandez, de Molinaseca.
Antonio Ballesteros Lopez, de Castillo del Monte.
Agustín Sorlin Ballesteros, de Las Tejerías.
Mariano Spías Pacios, de Santalla.
Hildefonso Rodriguez Prado, de Ferradillo.
Narciso Romero Reguera, de Santalla.
José Fernandez Rodriguez, de idem.
Santiago Rodriguez Merayo, de Priaranza.
Enrique Francisco Fernandez Losada, de Robledo sobre Castro.
Luis Vela Vela Rodriguez, de Puente Domingo Florez.
Cayetano Garcia Esquivela, de Casoyo.
Aureliano Quiñones Gomez, de Fuentes Nuevas.
José Alvarez Alvarez, de Anlares.

Sesta compañía.

Domingo Garcia Alvarez, de Alvarez.
José Prieto Rivera, de id.
Pedro Victoria Villoria, de Sta. Cruz de Montes.
Alonso Silvan Alvarez, de La Granja de San Vicente.
Juan Campazas Ramos, de Rodrigues.
Vicente Martinez Marcos, de Pobladora las Arregueras.
Miguel Garcia Mayo, de Quintana de Joseros.
Francisco Carro Cobos, de Arganza.
José Maluchana Alvarez, de Bemibre.
Lazaro Rodriguez Rodriguez, de Santalla.
Saturaino Fernandez Oviedo, de Orellan.
Francisco Merayo Merayo, de La Rivera.
Domingo Vega Garcia, de Valde la Loba.
Nemesio Fernandez Gonzalez, de Pombrigo.
Andrés San Miguel Canelo, de Arganza.
Casimiro Martinez Alvarez, de Otero.

Astorga 22 de Julio de 1864. — V. B. El Teniente Coronel primer Jefe, Antonio Asúa. — El Comandante 2.º Jefe, Antonio Martinez.

BATALLON PROVINCIAL DE ASTORGA NÚM. 62.

Relacion nominal de los quintos del reemplazo de 1864 que han sido altas en este batallon procedentes de la Caja de Leon, y se han de hallar precisamente en esta ciudad el dia 31 del actual para ingresar en el servicio activo segun Real orden de 12 de dicho mes.

Clases, nombres, y pueblo de su naturaleza.

Ayuntamientos de que dependen.

Primera compañía = Soldados.

José Martínez S. Martín, de Sta. Catalina de Somoza.
Anselmo Ramos y Ramos, de S. Justo de la Vega.
Domingo Cardero Ramos, de id.
Angel Garcia Ramos, de S. Roman.
Teodoro Juarez Piñero, de Riño.
Pedro Morguera Fernandez, de Otero de Escarpiza.
Alejo Casas Ferrero, de Brinceda.
Saturaino Rodriguez Fernandez, de Quintana del Castillo.
Juan Alvarez Prieto, de Riño.
Manuel Serrano Garcia, de Ferrerías.
Manuel Fernandez Velasco, de Villarejo.
Miguel Rubio Alvarez, de Villoria.
José Reolondo Garcia, de Cogorodos.
Felipe del Rio Prieto, de Tujados de la Sequeda.
Manuel Prieto Garcia, de id.
Cosme del Rio Alonso, de Bustos.
Eduardo Celada Luongo, de Cubillas.
Pedro Polban Rodriguez, de Santiago Millas.
Antonio Cobada-Rodriguez, de id.
Inocencio Murias Fernandez, de Astorga.
Manuel Alonso Alonso, de id.
Gabriel Rodriguez Lanera, de Robledo.
Pascual Garcia Carró, de Cogorodos.
Melchor Alja Mateos, de Sanbabeaz.
Bartolomé Astorgano Rodriguez, de Astorga.
Vicente Martinez Cabero, de Villafis.
Pedro Garcia Garcia, de Banildades.
Vicente Martinez de S. Pedro, de Poncedobón del Puerto.
Ciriaco Fernandez Pedrosa, de Fueros de Cepeda.

Segunda compañía.

Joaquin Dominguez Díez, de Reborianos.
Lorenzo Berriano Valderrey, de Destriana.
Silvestre Fernandez Fernandez, de id.
Domingo Martinez Madan, de Brazuelo.
Santiago Alvarez de Abajo, de Castillo de la Valduerna.
Juan Osorio Rodriguez, de Barríos de Nistoso.
Santiago Caballero Blas, de Tabadillo.
Manuel del Palacio Caballero, de id.
Antonio Ferrero Alonso, de Lurego.
Segundo Alvarez Martinez, de id.
Mateo Alonso Rodera, de Lucillo.
Martin Rodera, de id.
Mateo Fernandez Botas, de Val de S. Roman.
Agustín Fernandez Cuesta, de Valde Espino.

Tercera compañía.

José Antonio Garcia Garcia, de Vega de Valcarlos.
Manuel Gonzalez Garcia, de Villaside.

Castriello de los Polvazares.
San Justo de la Vega.
Idem.
Idem.
Otero de Escarpiza.
Idem.
Quintana del Castillo.
Idem.
Idem.
Villarejo.
Idem.
Villamegil.
Valderrey.
Idem.
Idem.
Santiago Millas.
Idem.
Astorga.
Idem.
Idem.
Riego de la Vega.
Astorga.
Riego de la Vega.
Magaz.
Rubanal.
Garrasé.
Destriana.
Idem.
Idem.
Pradotrey.
Castriello de la Valduerna.
Requejo y Corús.
Sta. Colomba de Somoza.
Idem.
Lucillo.
Idem.
Idem.
Idem.
Val de S. Lorenzo.
Idem.
Vega de Valcarlos.
Idem.

Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Cornillon.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Villafranca del Bierzo.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Barjas.
Idem.
Oencia.
Idem.
Sancedo.
Trabuelo.
Arganza.
Valboa.
Carracedelo.
Idem.
Vega de Espinareda.
Idem.
Valle de Finollado.
Idem.
Fabero.
Idem.
Villadecanes.
Idem.
Paradaseca.
Idem.
Fernanzanes.
Idem.
Arganza.
Idem.
Idem.
Berlanga.
Candín.
Cacabelos.
Campanaraya.

Ponferrada.
Castriello de Cabrera.
Idem.
Barríos de Salas.
Idem.
Idem.
Idem.
Molinaseca.
Idem.
S. Esteban de Valduerna.
Idem.
Priaranza.
Idem.
Idem.
Puente Domingo Florez.
Idem.
Idem.
Columbrinos.
Páramo del Sil.
Alvarez.
Idem.
Idem.
Idem.
Igreña.
Idem.
Idem.
Bembibre.
Idem.
Priaranza.
Borrenes.
Folgozo.
Toreno.
Sigüenza.
Arganza.
Fabero.